

OBSERVATORIO SOBRE discriminación racial y exclusión étnica

Ministerio Coordinador
de Patrimonio



FLACSO
ECUADOR



BOLETIN INFORMATIVO - ABRIL - JUNIO 2012, QUITO - ECUADOR

Las acciones afirmativas y el Decreto 60



Imágenes de la marcha afroecuatoriana en demanda de acciones afirmativas. Abril 25 de 2012. Fotos Observatorio

INSTITUCIONAL
¿QUIÉNES SOMOS?

EDITORIAL
APLICAR EL DECRETO 60 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2009

INFORME
¿CÓMO VAMOS CON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN ECUADOR?

POLÍTICAS PÚBLICAS
EDUCACIÓN: LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Derechos Humanos y conflictos territoriales
A LA ESPERA DE LA SENTENCIA DE LA CIDH
EN EL CASO SARAYAKU

LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
ACCIONES AFIRMATIVAS, CASO ECUADOR Y COLOMBIA

MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGENDA POLÍTICA
ORGANIZACIONES Y ACCIONES AFIRMATIVAS

OPINIÓN
VOLVER VISIBLE LA DOMINACIÓN

IMPORTANTE
MANDATO DE LA MARCHA PLURINACIONAL
EVENTOS Y DENUNCIAS

¿QUIÉNES SOMOS?

El Observatorio es un proyecto que surge con el fin de monitorear y analizar la manera cómo se ejecutan las políticas públicas contra el racismo y la discriminación. Políticas que tienen como objetivo construir el estado constitucional, plurinacional, intercultural y garante del principio de la no discriminación, para todos los ciudadanos, ciudadanas, pueblos y nacionalidades.

El Observatorio se ocupa de hacer el seguimiento a las acciones estatales que cumplan, omitan o violen los derechos de las nacionalidades y pueblos. Este proyecto, fue concebido como un mecanismo de seguimiento y evaluación del Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica vigente desde septiembre del 2009. Se pone en marcha debido a la suscripción de un convenio conjunto entre el Ministerio Coordinador de Patrimonio, en especial de la Gerencia del Plan mencionado, y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO.

El Observatorio inicia su primer año de labores con la conformación de un equipo de trabajo que incluye a investigadores especializados en ramas como la sociología, antropología, derecho, comunicación, política pública, entre otros. También construye una base de datos con información cualitativa y cuantitativa sobre discriminación racial, exclusión étnica y garantía de derechos, para así dar seguimiento, diseñar y elaborar investigaciones y productos sobre la temática.

La base documental con la que trabajamos consta de una serie de archivos tanto nacionales como internacionales, en el marco de la lucha constante para la eliminación total de actos de discriminación racial y exclusión.

Visite nuestra web, envíenos sus sugerencias:

www.flacsoandes.org/observatoriodiscriminacion
observatoriodiscriminacion@flacso.org.ec



EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Fernando García
 Coordinador
fgarcia@flacso.org.ec

Jhon Antón Sánchez
 Docente Instituto de Altos
 Estudios Nacionales, IAEN
john.anton@iaen.edu.ec

Cecilia Marcillo
auroceci7@hotmail.com

Francia Jenny Morero
jennymoreno11@hotmail.com

Nohora Caballero
jibapochilina@hotmail.es

Alexander Ortiz Prado
alexorp06@hotmail.com

CONTÁCTANOS

FLACSO- Ecuador- La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro.
 Torre II Piso 7, Programa de Antropología. PBX: (593-2)
 3238888 ext. 2763- Cell: (593) 929 13627 / 39522878
 email: observatoriodiscriminacion@flacso.org.ec
fgarcia@flacso.org.ec
auroceci7@hotmail.com
 Quito- Ecuador

Diseño y diagramación: Tinta Estudio Creativo
info@tintaestudiocreativo.com
 Impreso en Quito. Junio de 2012

ÍNDICE

- 2 INSTITUCIONAL
¿QUIÉNES SOMOS?
- 3 EDITORIAL
LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR EL DECRETO
60 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2009
- 4 INFORME
¿CÓMO VAMOS CON LAS
ACCIONES AFIRMATIVAS EN ECUADOR?
- 6 POLÍTICAS PÚBLICAS
EDUCACIÓN: DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS
- 7 DERECHOS HUMANOS Y CONFLICTOS TERRITORIALES
A LA ESPERA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
EN EL CASO DE SARAYAKU
- 8 LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
ACCIONES AFIRMATIVAS
- 10 MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGENDA POLÍTICA
MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGENDA POLÍTICA DE
LAS ORGANIZACIONES: ACCIONES AFIRMATIVAS
- 11 OPINIÓN
VOLVER VISIBLE LA DOMINACIÓN
- 12 IMPORTANTE
MANDATO DE LA MARCHA PLURINACIONAL
DEL 8 AL 22 DE MARZO DE 2012

eventos y denuncias

LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR EL DECRETO 60 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2009



Rafael Correa Delgado en su discurso a los marchantes afroecuatorianos el 25 de abril de 2012 en Quito. Foto: Observatorio

El Presidente Rafael Correa se sorprendió cuando el 25 de abril de 2012 en la Plaza de la Independencia de Quito centenares de afroecuatorianos le reclamaban que el Decreto 60 no se cumplía, y que precisamente venían marchando desde Esmeraldas por más de 11 días para exigir resultados concretos de los 2 años y 7 meses que dicho decreto lleva firmado.

La reacción del Presidente desde los balcones de Carondelet no se hizo esperar. Una vez que se inquietó con el reclamo sobre la falta de cumplimiento del decreto 60”, les dio un plazo a todos los jefes de despacho y de instituciones para que hasta el 25 de junio rindieran un informe sobre dicho cumplimiento.

Desde luego que será necesario esperar este informe oficial sobre la aplicación del decreto 60, antes de proferir cualquier conclusión sobre su efectividad. Sin embargo llama la atención que más de 18 organizaciones del pueblo afroecuatoriano se hayan movilizado y realizado acciones colectivas contundentes para demandar del ejecutivo la puesta en marcha de este instrumento necesario para superar inequidades, cerrar brechas sociales, combatir el racismo y avanzar en la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.

Nuestra percepción es que hasta la fecha existe pocas experiencias exitosas de aplicación del decreto 60. Salvo una que otra acción, no es mucho lo que se puede mostrar. Creemos que son diversos los factores que impiden que el decreto sea aplicado con celeridad, siendo el principal de ellos la falta de cultura política respecto a la obediencia a la norma y la falta de lectura atenta de la misma. Otro factor clave tiene que ver con la negativa interpretación de la acción afirmativa como un beneficio más que un derecho.

"Aplicar el Decreto 60 en toda su extensión es una responsabilidad social, política y moral del Estado para la sociedad."

Hemos sido testigo de la actitud de censura de muchos funcionarios del Estado al resistirse en aplicar las acciones afirmativas. Sus argumentos descansan en el hábitus racista, quizá inconsciente, incorporado y heredado desde la colonia.

Muchos directores, funcionarios y responsables institucionales mantienen mitos infundados respecto a las acciones afirmativas. Un primer mito tiene que ver con la falsa idea de que las acciones afirmativas transgreden el principio de la igualdad, pues pondría en desventaja a los mestizos y blancos respecto de afrodescendientes e indígenas.

Otro mito defiende que las acciones afirmativas son innecesarias en una democracia. Se argumenta que en un sistema de libertades todos tienen los mismos derechos y obligaciones, además que el Estado y la sociedad no discriminan a nadie. De modo que las acciones afirmativas de aplicarse sería una especie de privilegios a un sector minoritario.

Así mismo existe el mito de que las acciones afirmativas afianzan la desigualdad a los desiguales, en lugar de impulsarlos los hace víctimas de un paternalismo innecesario, los convierte en incapaces de exigir sus derechos por sus propios medios.

Como estos, existen muchos mitos en contra de las acciones afirmativas. Mitos que están incrustados en la estructura social y en la conciencia colectiva. Al mantener estos mitos nos enfrentamos a algo realmente preocupante: a la idea de supremacía cultural que trata de defender privilegios a los grupos no racializados como los blancos y mestizos ricos y educados que desde tiempos coloniales se han beneficiado de los privilegios de la blanquedad y del control del poder político y económico.

De modo que aplicar el Decreto 60 en toda su extensión es una responsabilidad social, política y moral del Estado para la sociedad. Pues apunta a redimir las asimetrías sociales, busca cerrar las brechas entre grupos humanos y garantiza que en efecto el racismo y la discriminación racial sean combatidos de forma eficaz.

Esperamos con optimismo que el informe que el ejecutivo prepara sobre cumplimiento del decreto 60, logre identificar con alto grado de certeza un diagnóstico, que bien puede ser desalentador como desde ya lo advertimos, pero que puede ayudar a superar los obstáculos en este tortuoso y sinuoso camino que nos lleva a combatir sin vacilación el racismo y la discriminación étnica y cultural.

¿CÓMO VAMOS CON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN ECUADOR?

En septiembre de este año se vence el período de ejecución del Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural en Ecuador. Un instrumento de política pública reglamentado aprobado mediante Decreto Ejecutivo Número 60 del 28 de septiembre de 2009. Según la norma, el plan tiene por objetivo “eliminar la distintas formas y practicas sistemáticas de discriminación racial y exclusión étnica cultural para promover la ciudadanía plural, intercultural e inclusiva a través de políticas públicas del Estado”. (Considerandos del Decreto 60).

Tanto el Decreto 60 como el mismo Plan son concretos en enunciar las políticas públicas del Gobierno para eliminar el racismo en el país. Se fijan un conjunto de acciones que distintas entidades e instituciones deben aplicar para reducir las prácticas de racismo y discriminación racial hacia los pueblos y nacionalidades afroecuatorianas, indígenas y montubias, en un país donde más del 65% acepta esta realidad, pero solo el 10% se hace responsable, según la Encuesta de Percepción del Racismo en Ecuador ejecutada por el INEC en el 2004.

Las acciones afirmativas

Dentro del conjunto de políticas públicas para combatir el racismo y la discriminación, se considera a las acciones afirmativas como la más contundente para los sectores históricamente discriminados..

Pastor Murillo, afrocolombiano, miembro del Comité Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas (CERD por sus siglas en inglés), con-

sidera que las Acciones Afirmativas “se refieren al conjunto de acciones legislativas y administrativas de carácter temporal, coherentes con el propósito de remediar situaciones de desventaja o exclusión de un grupo humano, discriminado en algún aspecto de la vida social” (Murillo 2010:15).

Así las cosas, las medidas de acción afirmativas tienen un carácter temporal y su fin es alcanzar la igualdad efectiva de cierto grupo poblacional. Su adopción se sujeta a criterios de legitimidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Particularmente, las demandas de acciones afirmativas, han sido radicalizadas por sectores afrodescendientes, quienes las consideran un medio eficaz para lograr las reparaciones históricas a que aspiran por haber sido víctimas históricas de la esclavitud, el racismo y el colonialismo.

Normatividad existente

Desde el 2008, cuando se aprobó la nueva Constitución, existe una amplia normativa a favor de las acciones afirmativas hacia las víctimas históricas del racismo en Ecuador (ver cuadro No. 1). Tanto la Constitución, como decretos ejecutivos y resoluciones ministeriales hablan de la obligatoriedad del Estado para aplicar medidas de acción afirmativa. Sin embargo, aun no se expide una ley particular, pese a que países como Colombia y Brasil ya han legislado recientemente sobre el tema.

La clave del Decreto 60

De todos los instrumentos legales en materia de políticas para combatir el racismo y la discriminación, quizá el de mayor ex-

Cuadro Número 1

BASE LEGAL	TEXTO
• Numeral 2 del Art. 11 de la Constitución	• <i>“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.</i>
• Numeral 2 del Art. 57 de la Constitución	• <i>“No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”.</i>
• Numeral 3 del Art. 57 de la Constitución	• <i>El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.</i>
• Art. 65, inciso 2 de la Constitución	• <i>“El Estado adoptará medidas de acción afirmativas para garantizar la participación de los sectores discriminados”.</i>
• Art. 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público:	• <i>“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.”</i>
• Decreto Ejecutivo No. 60 expedido el 28 de septiembre de 2009, publicado en el Registro oficial No. 45, de fecha 13 de octubre del 2009:	• <i>Declara la elaboración del Plan Plurinacional contra el Racismo para eliminar las distintas formas y prácticas sistemáticas de discriminación racial. En los artículos 3 y 4 se manifiesta la adopción de políticas laborales orientadas al establecimiento de acciones afirmativas en los sectores sociales discriminados.</i>
• Decreto N° 60: Norma Técnica Sustitutiva del Subsistema de Selección de Personal	• <i>En la cláusula Décima Primera del plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural se establece que en los organismos del sector público se concederá un puntaje adicional de 2 puntos a los ciudadanos afroecuatorianos, indígenas o montubios que participen para optar por cualquier puesto.</i>
• Art. 28 de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal:	• <i>Se dispone la aplicación de Acciones Afirmativas para los aspirantes que dentro del puntaje de evaluación en el concurso de méritos y oposición, cumplan al menos con 75 puntos; en cuanto a personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de estas; migrantes ex servidores públicos, ciudadanas y ciudadanos afro ecuatorianos, indígenas y montubios.</i>

pectativa es el Decreto 60 de septiembre de 2009, donde el Presidente Rafael Correa no solo aprueba el Plan contra el racismo como política de estado, sino que especifica otras acciones claves, como por ejemplo las cuotas en el mercado laboral público a los pueblos y nacionalidades y puntos extras por pertenencia étnica a los aspirantes a los concursos públicos.

Solo examinar la efectividad del decreto 60 permite diagnosticar qué tan acertadas son las políticas públicas contra el racismo en Ecuador. En el cuadro No. 2 se hace una síntesis de los aspectos claves del decreto y se trata de evaluar el impacto de su aplicación.

Acciones específicas del Decreto 60 en materia de eliminación del racismo y la discriminación en Ecuador

Cuadro Número 2

ARTÍCULO	ALCANCE	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
• Art. 1	• Apruébese y aplíquese a nivel nacional como política pública el Plan.	• Plan aplicado por varias entidades del Estado. El Ministerio de Coordinador de Patrimonio lidera la coordinación institucional de la gerencia del plan.
• Art. 2	• Decrétese los 365 días de combate al racismo y la discriminación racial y la construcción de una sociedad intercultural.	• No hubo los 365 días contra el racismo.
• Art. 3	• Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores históricamente discriminados. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos, indígenas y montubios en un porcentaje no menor en proporción de su población.	• No existe un plan de cuotas estándar en todas las instancias del Estado.
• Art.4	• En los concursos de merecimientos para el sector público, se adoptará criterios de valoración específica que contemplen el criterio de igualdad étnica.	• El Ministerio de Relaciones Laborales ha establecido 2,5 puntos por pertenencia a los pueblos y nacionalidades a los ciudadanos que se presenten a concursos públicos.
• Art. 5	• Dispóngase a los Ministerios de Educación y Cultura resignificar e incluir a los pueblos y nacionalidades en las efemérides patrias, nombres de monumentos, avenidas, parques, plazas y edificios nacionales.	• No existe disposición al respecto.

Reclamos sobre el decreto 60

Un balance certero de la efectividad de la aplicación del contenido del decreto 60 quizá dejaría inconformidades por parte de los sectores sociales discriminados.

Entre los afroecuatorianos últimamente se han dado acciones colectivas que reclaman mayor cumplimiento tanto del derecho constitucional a las acciones afirmativas como de las políticas públicas contra el racismo.

Al menos así lo hicieron más de 300 afrodescendientes que realizaron una Marcha por la Dignidad y la Vida” entre el día 15 hasta el 25 de abril de 2012 cuando partieron desde Viche (provincia de Esmeraldas) hasta Quito, donde fueron recibidos tanto por el Presidente de la Asamblea, Fernando Cordero, como por el Presidente de la República, Rafael Correa.

De acuerdo con los medios de prensa, Jazmín Cheme, líder de la movilización, “el objetivo de la marcha es la construcción de una agenda de igualdad y reivindicación de derechos, y para reafirmar la aplicación del Decreto 60 que habla de inclusión laboral de los afrodescendientes, montubios e indígenas” (El Popular, edición impresa 26 de abril, Quito).

Según el reporte de prensa, Jazmín “dijo que los afroecuatorianos no quieren que se les regale nada, solo piden se cumpla con el Decreto que habla de la inclusión laboral de los afrodescendientes, montubios e indígenas.”

Distribucion de los nuevos 3 Secretarios de Cancillería según autoidentificación

Cuadro Número 3

AUTOIDENTIFICACIÓN	♂	♀	TOTAL	%
• Afrodescendiente	6	5	11	15,7
• Mestizo	14	15	29	41,4
• Indígena	11	9	20	28,5
• Montubio	4	6	10	14,2
• TOTAL	35	35	70	100

Fuente: Cancillería / Elaboración: Observatorio

Conclusiones

Este informe examina la efectividad del cumplimiento de las acciones afirmativas como una de las medidas concretas impulsadas por el Estado para combatir la discriminación racial y la exclusión.

Ya van cuatro años de aplicación legal de las acciones afirmativas en el país, pero aun no se conoce un balance oficial por parte del Gobierno. Apenas hasta el 25 de junio el Presidente Correa ha dado plazo para que todas las entidades públicas informen sobre el cumplimiento de medidas contra el racismo.

Como observatorio creemos importante esperar este informe de cumplimiento oficial por parte del Gobierno para poder precisar si realmente la efectividad de las acciones afirmativas van o no por buen camino.

Sin embargo haciendo una lectura previa, y escuchando con atención los reclamos de los pueblos y nacionalidades, se percibe que aun existen pocas experiencias exitosas en materia de acciones afirmativas por parte de las instituciones del Estado.

EDUCACIÓN: DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

El sentido plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano va encaminado a proporcionar políticas públicas que garanticen la igualdad y la equidad en el país, pero, específicamente de los pueblos y nacionalidades que han sido históricamente excluidos y discriminados tanto política como socialmente. Para garantizar u orientar hacia la igualdad y la equidad al país se debe tomar en cuenta fundamentalmente a la educación.

Es decir que, toda política pública situada como mecanismo que posibilita y profetiza procesos de igualdad y equidad en relación a los pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios, debe ver a la educación como un eje central que representa la forma por el cual se puede llegar a establecer una sociedad más equitativa e igualitaria, encaminada hacia la eliminación real de actos de discriminación racial y étnica.

Ahora bien, no existe una transversalidad de la educación en todas las políticas públicas que se ha agenciado Estado como leyes o planes para combatir la desigualdad. En lo que obedece a las leyes, existen unas que son específicas para la educación como: la Ley Orgánica de Educación y la Ley Orgánica de Educación Superior donde se enuncian como objetivos, la participación de los pueblos y nacionalidades en la educación en términos de acceso y calidad.

La participación de los pueblos y nacionalidades como grupos históricamente excluidos y discriminados se da específicamente en la Ley Orgánica de Educación Superior, a través del principio de igualdad de oportunidades expresado en el artículo 74 como políticas de cuotas, la cual dice que, todas las instituciones de carácter superior deben instaurarlas de manera obligatoria a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos y discriminados.

Las políticas de cuotas se presentan dentro de la Ley Orgánica de Educación Superior como acciones afirmativas que garantizan el acceso a la educación superior a los grupos excluidos y discriminados. Pero, lo que queda claro es que esta política todavía se encuentra en el estado de enunciación y no de implementación, además la Ley no presenta explícitamente un mecanismo específico que garantice la permanencia en lo estudios superiores a dichos grupos.

Por otro lado, se encuentra como política pública específica en el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación

Racial y la Exclusión Étnica y cultural, donde las acciones afirmativas en relación a la educación esta dada a través de medidas institucionales basada en dos programas.

"La participación de los pueblos y nacionalidades se da específicamente en la Ley Orgánica de Educación Superior, a través del principio de igualdad de oportunidades expresado en el artículo 74 como políticas de cuotas".

Por un lado, se encuentra el Programa de Educación para la interculturalidad que propone una reforma al currículo educativo, el fomento de la Etnoeducación afroecuatoriana y el fortalecimiento del sistema de educación intercultural bilingüe. Por otro, el Programa de Fomento y acceso a la educación secundaria y superior, que está direccionado hacia el establecimiento de una política de cuotas para garantizar el acceso a la educación secundaria y superior. Estos programas son ejecutados o dinamizados a partir de acciones y proyectos.

Dentro del marco de las políticas públicas referente a la educación, las acciones afirmativas se presentan como políticas de cuotas, que básicamente hacen solamente referencia al acceso a la educación de los grupos históricamente excluidos y discriminados y, dejan por fuera el asunto de la calidad y la permanencia de dichos grupos desde todos los sentidos.

Las políticas de cuotas para el sector de la educación, como acciones afirmativas son contempladas en leyes y planes, pero cuando deben convertirse en acciones para el beneficio de los sectores históricamente marginados, muchas veces no se aplican. Por ejemplo, el 3 de mayo del presente año se dio el nombramiento masivo de docentes que participaron del concurso de méritos y oposición y, no se habló de políticas de cuotas dentro del concurso para pueblos y nacionalidades.

Lo que muestra que las acciones afirmativas o políticas de cuotas para la educación son incipientes y se encaminan en una sola línea, que es el acceso de estudiantes tanto en educación secundaria como superior. En ese sentido, existe un olvido incesante de la calidad de la educación que tiene que ver con la formación tanto de estudiantes como de profesores pertenecientes a los pueblos y nacionalidades.

Las acciones afirmativas no es sólo contar cuantos ingresan o están fuera del sistema de educación nacional, sino también garantizar la permanencia, a través de varios mecanismos contemplen de manera holística la presencia y participación de los pueblos y nacionalidades en el sistema y procesos de educación.

A LA ESPERA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE SARAYAKU



www.ecuadorinformativo.com*

El pasado 21 de abril del año en curso, el pueblo amazónico de Sarayaku recibió la visita de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹. Evento considerado como un hecho

histórico porque es la primera vez que la Corte asiste a una comunidad indígena en su territorio. Esta visita hace parte del juicio que el pueblo de Sarayaku lleva adelante contra el gobierno ecuatoriano ante este organismo, a la cual también asistieron delegados del gobierno nacional.

Un breve recuento histórico

En el 2003 una delegación de la Asociación del Pueblo Kichwa de Sarayaku² viajó a Washington en visita a la Comisión Interamericana –CIDH-, allí denunció la violación de derechos humanos cometida por el Estado de Ecuador, al entregar en concesión su territorio para la extracción de petróleo a la firma argentina Compañía General de Combustible –CGC-, sin la debida consulta a la que tienen derecho los pueblos indígenas de acuerdo al Convenio No. 169 de la OIT. También denunciaron los hechos cometidos en el año inmediatamente anterior, en el que trabajadores de esta empresa acompañados por miembros de las Fuerzas Armadas ingresaron al territorio para realizar estudios sísmicos contra la voluntad de sus pobladores, dejando explosivos en la zona, información que es confirmado dos años después, en el 2005, por el Ministerio de Minas y Petróleo de Ecuador.

En el 2004 la Comisión sometió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso de Sarayaku, solicitando la adopción de medidas provisionales a favor de los miembros del pueblo indígena kichwa de Sarayaku y la de sus defensores, y la exigencia del cumplimiento de las Medidas Cautelares al Estado ecuatoriano que anteriormente la Comisión había solicitado. Frente a ésta solicitud se pueden destacar algunas de las resoluciones de la Corte; reiterar al gobierno de Ecuador el cumplimiento de las Medidas Cautelares que garanticen la protección eficaz la

protección de la vida, integridad personal y libre movilidad de los miembros de este pueblo; requerir al Estado que informe a la Corte sobre las medidas provisionales adoptadas para el cumplimiento de la Resolución; y también la entrega bimestral de un informe sobre las providencias adoptadas para cumplir la misma, que debería estar acompañado por las observaciones de la Comisión y de los representantes del pueblo de Sarayaku.

En diciembre de 2009 la CIDH emitió un informe a fondo, en el cual afirma que Ecuador ha violado el derecho del pueblo de Sarayaku a la vida, dictando nuevamente una serie de recomendaciones al Estado que son incumplidas. Lo que lleva a la CIDH a interponer una demanda contra el Estado ecuatoriano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en abril de 2010 en Costa Rica, sobre la base de los argumentos sustentados por representantes del pueblo de Sarayaku.

La visita del 21 de abril de 2012



www.ecuadorinformativo.com*

La visita realizada el pasado abril por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la comunidad de Sarayaku, encabezada por su presidente Diego García Sayán, responde a este alegato jurídico que ya lleva nueve años. La presencia de delegados del gobierno nacional, significó una posibilidad de diálogo entre las partes de la demanda, además que reconocieron la responsabilidad del Estado en la violación de Derechos Humanos. La comunidad de Sarayaku expuso sus preocupaciones y demandas; se espera en los próximos meses la sentencia a este histórico caso, después del cual representantes de la comunidad aseguraron estar dispuestos a dialogar con el gobierno.

La visita estuvo encabezada por el presidente de la CIDH, Diego García Sayán, quien dialogó con representantes del Gobierno Nacional.

¹ Órgano jurisdiccional de protección de Derechos Humanos de la OEA.
² Apoyados del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y el Centro de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 * Fotos: <http://www.ecuadorinformativo.com/2012/04/es-historia-para-sarayaku-la-visita-de.html>

JURISPRUDENCIAS SOBRE ACCIONES AFIRMATIVAS EN COLOMBIA Y ECUADOR

Para hablar de acciones afirmativas, es necesario conocer su origen, procedencia, naturaleza y formas de aplicación. Para este estudio es útil observar las dinámicas que las mencionadas acciones han tenido en diversos países de orbe, y luego hacer una comparación específica de cómo se han desarrollado estas acciones en países como Colombia y Ecuador. Inicialmente es pertinente citar la Sentencia SU388/05 expedida por la Corte Constitucional de Colombia, en donde se establece un sucinto recorrido de la evolución histórica que tales acciones han tenido para lograr una aplicación formal y jurídica en diferentes países, la mencionada sentencia dice que:

Las acciones afirmativas nacen en el derecho norteamericano con la Ley Nacional de Relaciones Laborales de 1935, según la cual, si un empresario discriminaba a un sindicato o miembro de aquel, debía suspender su actuación y adoptar “acciones afirmativas” para ubicar a las víctimas en el lugar que estarían si no hubieran sido discriminadas. No obstante, el desarrollo posterior vendría dado para superar los históricos problemas de segregación racial en la sociedad norteamericana. Sus orígenes remotos también se encuentran en la Constitución de la República India (1950), que hizo referencia expresa a la posibilidad de reservar un porcentaje de puestos en la administración pública a miembros de la casta que había sufrido mayor discriminación histórica, como una forma de compensar su injusta exclusión. Y años más tarde fueron desarrolladas en Europa occidental especialmente con el proceso de integración europea, tanto en el nivel normativo como en las decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, casi siempre con el objetivo de poner fin a la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU388/05).

Estas acciones, tienen en América Latina una dinámica de aplicabilidad posterior y diferente a lo ocurrido en Europa, Estados Unidos, su implementación en los países latinoamericanos está ligada a las discusiones, negociaciones y resultados obtenidos en el marco de la Conferencia Mundial de Durban, de ella se desprendieron una serie de compromisos por parte de los Estados para lograr la eliminación de la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de discriminación, al interior de sus territorios, Catherine Walsh (2011) describe el mencionado proceso de esta manera:

A finales de los años noventa y debido a la coyuntura derechista en Estados Unidos, la acción afirmativa empieza a desaparecer como política viable; su debate a escala mundial entra en disminución. Pero es con la Conferencia de Durban en 2001, que la acción afirmativa reemerge con fuerza, ayudando a poner en evidencia mundial la pervivencia del racismo como problema histórico sociocultural, estructural y global, y la necesidad de “medidas afirmativas o positivas” incluyendo políticas nacionales, regionales e internacionales para combatirlo. (Walsh, 2011:216)

Es posible afirmar entonces que, las acciones afirmativas se introducen en las políticas públicas y legislaciones de los

Estados de América Latina, a partir de la férrea presión impuesta por las organizaciones sociales a sus gobiernos, es así como se consigue en algunos países, la vinculación de las acciones afirmativas en la estructura constitucional, en otros, su reconocimiento es de carácter legal, y en algunos casos como el de Colombia, la protección a través del bloque de constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional en la aplicación del principio de discriminación positiva.

Situación diferente es posible observar en el Ecuador, país donde según Catherine Walsh (2011).

La discusión pública sobre la acción afirmativa en el Ecuador no inicia con la Constitución de 2008. De hecho como seguimiento de la encuesta sobre discriminación racial hecha por el INEC en 2004 donde 82% de los ecuatorianos indicaron su posición favorable a medidas de acción afirmativa, la Secretaría Técnica del Frente Social recomienda en 2006 políticas especiales para promover la inclusión de los afroecuatorianos e indígenas en el empleo y la educación superior. También existían en 2006 – 2007 propuestas de reparación que fueron sistematizadas en el Plan de Desarrollo Afroecuatoriano ejecutado en 2003 y en el Plan Nacional de Derechos Humanos, ley de la República. Ninguno de esos esfuerzos tuvo aplicación nacional.

Por su parte, la reciente y novedosa Constitución ecuatoriana de 2008, se refiere a las acciones afirmativas en el Título II Derechos, Capítulo Primero principios de aplicación de los derechos, Artículo 11 numeral 2, donde se hace evidente la importancia que el constituyente otorgó al principio de igualdad ante el Estado y ante la ley, de tal forma que, todos los individuos en el Ecuador, tienen la garantía constitucional, legal e incluso institucional de que se generen, mantengan y/o garanticen los medios, instrumentos, procedimientos y acciones necesarios para eliminar todas las condiciones de desigualdad que pueden pervivir en la sociedad ecuatoriana. En el mismo sentido, en el mismo Título, Capítulo Quinto Derechos de participación, Artículo 65 define, de manera específica, acciones afirmativas con enfoque de género que garanticen la participación efectiva de las mujeres en cargos públicos y espacios de representación social.

Continuando con esta línea temática, la Constitución ecuatoriana en el Título IV Participación y Organización del Poder, Capítulo Cuarto Función Judicial y Justicia Indígena, Artículo 203, establece que el Estado Ecuatoriano está obligado a garantizar el derecho a la igualdad a través de acciones afirmativas, incluso en favor de aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad pero que por su pertenencia a lo que el artículo define como “grupos de atención primaria”, requieren de tratamiento especial de discriminación positiva.

Los tres postulados mencionados ubican como beneficiarios de las acciones afirmativas a los “titulares de derechos en condición de desigualdad”, a “las mujeres” y a “grupos de atención primaria”, ubicación que permite inferir que estas acciones están dirigidas a proveer condiciones de igualdad a todas aquellas personas pertenecientes a grupos y/o

sectores sociales que han sido históricamente excluidos o discriminados de alguna manera en la sociedad ecuatoriana. El tema de a quien están dirigidas las acciones afirmativas en el caso colombiano no fue claramente resuelto ni por la Constitución ni por la ley, fue necesario que la Corte Constitucional de este país subsanara el mencionado vacío legislativo a través de la expedición del Auto 268 de 2010.

Con relación a la duración que deben tener las acciones afirmativas, parece existir un consenso interpretativo regional, según el cual, la permanencia de las mismas está limitada en el tiempo, hasta tanto se hagan efectivas las condiciones que garanticen la igualdad material y el consecuencial disfrute de libertades individuales y/o colectivas, con independencia al sector socioeconómico, cultural, político, al que pertenezcan.

Observar la temporalidad de las acciones afirmativas, invitan también a pensar la extensión de sus dimensiones, en este sentido, diversos teóricos han manifestado la necesidad de que estas se constituyan en acciones de carácter reparativo, a través de las cuales sean resarcidos todos los daños que los Estados han ocasionado con la exclusión social estructural a ciertos grupos y sectores sociales. Las reparaciones han sido tratadas de manera específica en la Constitución ecuatoriana de 2008, en el Título II derechos, Capítulo Cuarto Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, Artículo 57 numeral 3, en concordancia con los artículos 58 y 59, se garantiza a los grupos étnicos históricamente discriminados la posibilidad de acudir tanto a la legislación interna, como a los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador para la defensa de los derechos humanos de carácter colectivo, en especial, la reparación por acciones de racismo, xenofobia o cualquier otra forma de exclusión social manifiesta.

En Colombia, por su parte, el tratamiento de las reparaciones a partir de las acciones afirmativas, ha sido más de carácter doctrinal que legal o jurisprudencial, en ese sentido, existen reconocidos estudios como el realizado por la Universidad Nacional de Colombia, a través del Centro de Estudios Sociales CES, el Grupo de Estudios Afrocolombianos GEA y el Instituto de Estudios del Caribe denominado Afro-reparaciones, en el cual diversos estudiosos de las ciencias sociales de América Latina elaboran análisis y plantean propuestas para la materialización de las reparaciones a favor de los hijos e hijas de la diáspora africana que permanecen en los países de América Latina.

CASO COLOMBIA

La aplicación de acciones afirmativas de manera específica por parte de la Corte Constitucional de Colombia puede verse reflejada en la expedición del Auto 004/09 y el Auto 005/09, a través de los cuales los Magistrados de esta Corporación, recogiendo sentencias previas, donde se reitera la protección a los derechos de personas pertenecientes a etnias específicas, indígenas y afrodescendientes, quienes por su ubicación geográfica y por su condición de subalternidad social son víctimas del desplazamiento forzado, por las condiciones de violencia que imponen diferentes grupos armados en Colombia. La Corte Constitucional al expedir los mencionados Autos, se encarga de imponer al estado la obligatoriedad de diseñar e implementar sendas acciones afirmativas para garantizar el derecho de los miembros de los mencionados grupos étnicos a disfrutar de la vida digna a la cual tienen derecho de acuerdo con los postulados constitucionales y legales de carácter nacional e internacional.

CASO ECUADOR

Por su parte, la aplicación de carácter jurisprudencial de acciones afirmativas en el Ecuador se materializa a través de Sentencia 008 del 9 de diciembre de 2009, donde actuó como Jueza Constitucional Sustanciadora la Dra. Nina Pacari Vega, a través de la cual, se reconoce el derecho a una educación intercultural irrestricta, que de manera específica se ha reconocido tanto constitucional como legalmente a los pueblos y nacionalidades indígenas en el este país. En la mencionada sentencia la Corte Constitucional procura la protección de los derechos humanos fundamentales de todas las personas que son miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas los cuales han sido vulnerados por parte del Consejo Nacional de Educación Superior.

En los casos arriba mencionados, tanto en Colombia como en Ecuador es evidente que las Cortes Constitucionales de estos países han implementado una interpretación progresista respecto de la aplicación de las acciones afirmativas para la protección de los grupos y sectores sociales históricamente discriminados, es evidente la intención de otorgar mayor ponderación al derecho sustancial por encima del derecho positivo y la necesidad que desde estas corporaciones se plantea para la verdadera aplicación de los principios de igualdad y libertad, los cuales todos los seres tienen derecho a disfrutar.



MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGENDA POLÍTICA DE LAS ORGANIZACIONES: ACCIONES AFIRMATIVAS

Es conveniente partir de una definición académica de las acciones afirmativas, Duncan (1982:503) considera que: “es un programa público o privado que considera aquellas características que han sido usadas para negar a los excluidos un tratamiento igual”. Otra definición más elaborada y que consta en el artículo 2º, II de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas, ratificada por Ecuador en el año 1969, señala que acciones afirmativas son: “medidas especiales y concretas para asegurar el desenvolvimiento o desarrollo de ciertos grupos raciales y de los individuos pertenecientes a ellos con el objetivo de garantizarles, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.

La mencionada Convención precisa un elemento importante de estas políticas, su carácter transitorio, al mencionar de manera explícita que: “no deberán, en caso alguno, tener la finalidad de mantener derechos desiguales o distintos para diversos grupos raciales, después de alcanzados los objetivos en razón de los cuales fueron aprobadas”.

Dentro de las diversas modalidades de políticas de acciones afirmativas, de carácter transitorio, implementadas en distintos países se distinguen: 1) la consideración del criterio de raza, género, orientación sexual, edad u otro aspecto que caracteriza a cierto grupo minoritario para promover su integración social; 2) la supresión de requisitos de antigüedad para la permanencia o promoción de miembros de categorías socialmente dominantes en determinados ambientes profesionales; 3) la definición de distritos electorales para el fortalecimiento de las minorías; y 4) el establecimiento de cuotas o reserva de becas para integrantes de sectores marginalizados.

Contrariamente a lo que suele pensar las políticas de acción afirmativa no tiene origen norteamericano, surgieron en la India, país marcado por siglos por una profunda diversidad cultural y étnica-racial, además de tener una estructura social rígida caracterizada por la presencia de las castas, es justamente en el Acta de Gobierno de la India aprobada en 1935, por gestión de Ghandi y otros líderes, que se consagró este logro.

En la Constitución ecuatoriana de 2008 se menciona en tres ocasiones la palabra acción afirmativa: en el artículo 11, numeral 2 cuando se habla de los principios de aplicación de los derechos ciudadanos; en el artículo 65 al referirse a los derechos de participación política y en el artículo 203, numeral 4 que hace alusión al funcionamiento del siste-

ma de rehabilitación social. También se debe mencionar, aunque no consten los términos explícitos, el artículo 57, numeral 2 y 3, que consagra los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. En ellos se hace mención a dos derechos colectivos importantes: a no ser objeto de racismo y al reconocimiento, reparación y resarcimiento de las colectividades afectadas por el racismo.

Como se puede apreciar no es un tema largamente desarrollado en la Constitución, si se revisa paralelamente la plataforma actual de reivindicaciones de las organizaciones indígenas y afroecuatorianas también se encuentra una ligera mención del tema. A manera de ilustración se puede observar las plataformas expuestas por el movimiento indígena en la última marcha de marzo pasado e igualmente la caminata afroecuatoriana hacia Quito en abril último.



Marcha afroecuatoriana del 25 de abril de 2012 en Quito.
Foto: Observatorio

Respecto a los 19 puntos del mandato de la Marcha Plurinacional por el agua, la vida y la dignidad de los pueblos llevada a cabo del 8 al 22 de marzo de 2012, dos de ellos hacen mención a las acciones afirmativas de educación y salud, no aluden al cumplimiento del Plan Plurinacional contra el Racismo ni al Decreto 60 de septiembre de 2009. Este hecho deja ver que el tema de acciones afirmativas es poco conocido y discutido entre las organizaciones indígenas y mucho menos el Plan antes mencionado, ya que no se encuentra dentro de sus prioridades reivindicativas.

De otra parte entre el 15 y el 25 de abril de 2012, se realizó una caminata por la dignidad y la vida, organizada por la Coordinadora Afroecuatoriana y 18 organizaciones de base recorrió desde Esmeraldas a la ciudad de Quito. El objetivo principal de esta movilización fue la construcción de una agenda de igualdad y reivindicación de derechos para reafirmar la aplicación del Decreto 60 que habla de la inclusión laboral de los afrodescendientes, montubios e indígenas. Esta propuesta puso énfasis en las acciones afirmativas, priorizando el acceso al empleo, sin mencionar otros temas claves como la educación, la salud y la vivienda.

A manera de conclusión se observa que las organizaciones afroecuatorianas centran sus reivindicaciones en la puesta en vigencia de políticas públicas de acciones afirmativas más que las organizaciones indígenas. Este desigual desarrollo y desconocimiento también afecta a los servidores e instituciones públicos en general, se hace urgente acciones previas de información y difusión dirigidas a estos sectores que son los que toman las decisiones sobre temas de discriminación y exclusión en el país.

VOLVER VISIBLE LA DOMINACIÓN

Por Adrián Bonilla

La esencia de la exclusión étnica puede ser vista desde un punto de vista estructural¹, si pensamos que el racismo tiene sus raíces en las recompensas materiales de la superioridad y en el sistema de privilegios de un orden dominante organizado alrededor de la discriminación étnica y racial, podemos explicar los valores y las conductas excluyentes de las personas en sociedades como las latinoamericanas. Hay grupos que dominan y se benefician de la exclusión de otros. En última instancia, el racismo es un factor central en órdenes económicos y políticos que rigen el acceso y determinan la distribución inequitativa de los recursos de la sociedad.

Si metodológicamente se racializa la dominación (como puede “genderizarse”, o construirse desde las clases determinadas por la forma de producción), se puede postular que quienes pertenecen o se auto identifican con el grupo dominante aspiran a recibir y reciben beneficios materiales del orden racial. La dominación étnica y racial desarrolla sistemas de valores y percepciones que ayudan en su lucha para mantener sus privilegios. Por el contrario, los que pertenecen a los grupos étnicamente subordinados luchan por cambiar el statu quo una vez que adquieren conciencia del hecho.

En la modernidad latinoamericana que produce órdenes políticos contruidos alrededor de la imagen de igualdad y democracia, la exclusión racial persiste, pero se oculta en una serie de dispositivos discursivos e institucionales. La discriminación racial y étnica socialmente construida, en las sociedades que se auto identifican políticamente como igualitarias en la modernidad, se intenta esconder en lógicas liberales o progresistas. El discurso moderno de una sociedad de seres políticamente iguales, invisibiliza frecuentemente el tema del racismo alrededor de la creencia de que la ley es para todos y la falsificación histórica de que el racismo no es un tema del presente sino del pasado.

El racismo estructural no se define por su reconocimiento legal, sino por la praxis social que se expresa en sistemas de creencias y en conductas específicas, perfectamente objetivables. Por ejemplo: cuántos legisladores afrodescendientes o indígenas hay en la región andina y en América Latina? Cuántos banqueros? Cuántos millonarios, cuántos presidentes? Cuántos diplomáticos o artistas de cine y de televisión?

De-construir la superestructura política que invisibiliza el racismo no es complicado: hay que producir explícitamente la idea de que el racismo existe y que hay gente, mucha gente, que medra de esta forma de dominación. En concreto, en las sociedades andinas, quienes se identifican a sí mismos como blanco mestizos y reconocen a otros seres en esa misma condición.

En la modernidad la cara pública del racismo refleja la retórica formal de la igualdad y antirracismo prácticamente

en todas las sociedades latinoamericanas, pero el racismo sigue profundamente arraigado en estructuras y prácticas sociales.



Los supuestos de las democracias modernas niegan la existencia de la desventaja estructural de las personas indígenas y afrodescendientes en nuestras sociedades; por lo que lo importante, lo realmente significativo de una práctica emancipatoria en ese sentido es evidenciar que ocultan, esconden, disimulan, la ventaja estructural y privilegios de los grupos étnicos dominantes, que en las sociedades andinas se ven a sí mismos como blancos y mestizos.

El reconocimiento de este problema trae una responsabilidad general de política pública. La conciencia del problema supone la necesidad de construir políticas específicas que reparen y eliminen la discriminación, y esto pasa por reconocer explícitamente la existencia de la dominación en el plano étnico y racial. Y supone, por lo tanto la necesidad de establecer medidas que sancionen la praxis, pero también que generen acciones afirmativas para quienes son víctimas de discriminación y sujetos de la dominación. El reconocimiento de la sociedad racista y discriminatoria, su visibilización, es una parte importante del discurso, pero su profunda base estructural, el beneficio social que el racismo causa para muchos, debe evidenciarse como un contrapeso a la imagen de “igualdad” social que paradójicamente oculta estos sentidos y reproduce la exclusión.

Por todos estos antecedentes la FLACSO y el Ministerio Coordinador de Patrimonio han creado el Observatorio sobre la discriminación racial y exclusión étnica, que es el único de este tipo en el Ecuador, y el cuarto en toda América Latina, con el objeto de poner en evidencia las prácticas excluyentes, mediante la investigación y la denuncia, y hacer propuestas sobre políticas públicas efectivas para combatir el racismo y la discriminación haciéndolo evidente, volviéndolo visible, diciéndolo abiertamente sin disimulo, sin tapujos, sin temor. Todo esto para lograr el objetivo final como país: aprender a vivir entre diferentes.

Muchas Gracias

¹Una perspectiva teórica sobre racismo estructural que acompaña a esta reflexión puede encontrarse en: Margaret Zamudio y Francisco Ríos, 2006, “From Traditional to Liberal Racism: Living Racism in the Everyday”, en “Sociological Perspectives, Vol.49, No.4, pp. 483-501.

Ecuador: Quito, declara el decenio de las y los afrodescendientes en el distrito metropolitano

Fuente: Portal de Noticias Afrolatino y Caribeño (SCCPE.)
<http://goo.gl/fqxWR>

SCCPE (Quito, Ecuador – 15.03.2012 / Centro de Desarrollo Equidad Racial) -

En una efusiva sesión el Cabildo del Distrito Metropolitano de Quito, realizada el día de hoy 14 de marzo de 2012, con votación unánime de sus 15 concejales y concejalas decidió “Establecer el “Decenio de las y los Afrodescendientes en el Distrito Metropolitano de Quito”, a partir del 21 de marzo del 2012 y hasta el 21 de marzo de 2022”.

Durante este periodo el Municipio de Quito, con todas sus dependencias se comprometen al “fortalecimiento de políticas públicas y fomento de la cooperación local, nacional e internacional, en beneficio de los afrodescendientes”, garantizando la plena participación e integración a través de la implementación de acciones afirmativas y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura”.

Con esta acción, el Distrito Metropolitano de Quito, se constituye en la primera ciudad del mundo, que genera una acción de esta magnitud a favor de la población afrodescendiente, confirmando una vez más que es la Luz de América.



Diseño y diagramación:
 Tinta Estudio Creativo
info@tintaestudiocreativo.com
 Impreso en Quito. Junio de 2012



• Medio: Diario El Universo/ fecha: 03 de abril 2012
 Tema: Cbolos, indígenas, afros y montubios en diplomacia.
 Link: <http://goo.gl/zuv7i>

La Cancillería incorporó a la carrera diplomática a 70 nuevos funcionarios, 35 mujeres y 35 hombres, representantes de las minorías étnicas del país en calidad de terceros secretarios.

• Medio: prensa.com/ fecha: 02 de abril 2012
 Tema: Miembros de la etnia afrodescendiente denuncian discriminación en centros educativos por llevar trenzas en el cabello.
 Link: <http://goo.gl/iYcWD>

La coordinadora de disciplina de un centro educativo público donde va la hija de Hilda, le dijo que esa institución no aceptaría alumnas con ese ancestral estilo de peinado, arraigado en la cultura afrodescendiente.

• Medio: Ecuadorinmediato.com/ fecha: 14 de mayo 2012
 Tema: Defensoría del Pueblo ratifica resolución sobre caso de discriminación racial en Escuela Militar Eloy Alfaro.
 Link: <http://goo.gl/HE4Ix>

La Defensoría del Pueblo dio a conocer que se ratificó en el caso del joven afrodescendiente. Existió la vulneración de los derechos del ex cadete de la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”, por haber sido víctima de discriminación y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

• Fuente: Coordinadora Nacional de Organizaciones Negras Panameñas / fecha: 30 de mayo 2012
 Declaración: Afrodescendientes reivindican la multiculturalidad en Panamá.
 Link: <http://www.etnianegrapanama.org>

“Tanto instituciones públicas como privadas, organizaron eventos alusivos al Mes de la Etnia Negra Nacional, ofreciendo la posibilidad a propios y extraños de participar en foros, mesas redondas, cines-debates, talleres, festivales artístico-culturles, desfiles, celebraciones religiosas, pero sobretodo de la gran campaña hacia el “Día de las Trenzas, Panamá”, jornada que se cumplió el día 21 de mayo, y que en adelante queda instituido en el calendario de las efemérides nacionales para el tercer lunes del quinto mes de cada año”.

• Fuente: Secretaría de Pueblos/ fecha: mayo 2012
 Tema: Congresos Provinciales a nivel nacional del Pueblo Afroecuatoriano del 1 al 30 de junio 2012.

El Gobierno Nacional promueve la realización de congresos locales y provinciales de los pueblos afrodescendientes, estos se realizaron en el mes de junio del 01 al 30 en las 17 provincias del país; mientras que el Gran Congreso Nacional se realizará en el mes de julio del presente año.

• Fuentes: Asamblea Nacional/ fecha: 30 de mayo 2012
 Proyecto de ley: LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD

El Presidente Rafael Correa presentó a la Asamblea nacional, el proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, para el conocimiento, discusión y aprobación, el 30 de mayo del año en curso.

Envíenos sus sugerencias a:
observatorioidiscriminacion@flacso.org.ec